

DECRETO ACERCA DEL AÑO FISCAL

Ley No. 960 Aprobada el 11 de Junio de 1964

Publicado en La Gaceta No. 154 del 9 de Julio de 1964

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 960

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Artículo 1.- El Año Fiscal correrá del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 2.- El poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá presentar a la consideración del Congreso Nacional, a más tardar el día uno de Noviembre de cada año, el Proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año siguiente.

Artículo 3.- Para el período comprendido del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre del corriente año, el Congreso Nacional aprobará un Presupuesto Especial, cuyo proyecto le será presentado por el Poder Ejecutivo con la anticipación debida.

Artículo 4.- La presente Ley deroga cualquier otra disposición anterior que se le oponga total o parcialmente y comenzará a regir desde el día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., 11 de Junio de 1964.- **(f) J.J.Morales Marenco, Diputado Presidente. (f) Orlando Montenegro, Diputado Secretario. (f) Olga N. de Saballos, Diputado Secretario.**

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D.N., 25 de Junio de 1964. **(f) José Fricciones, S.P. (f) Humberto Castrillo M., S.S. (f) Camilo Jarquín, S.S.**

Por Tanto: Ejécutese. Casa Presidencial. Managua, D.N., 26 de Junio de 1964. **(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.**